

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, en mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 11 y Páaco, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(«Gaceta» núm. 308 de 26 Nbre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el de la Guerra,

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de operaciones de Africa al Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministro;

El nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena al Capitán de navío de primera clase D. Antonio de la Rocha y Aranda.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Manuel Pasquin

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Soulina (Rumania), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 18 de Agosto último, y conforme á lo preveni-

do en el artículo 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 3 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad al 23 del mismo.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Soulina, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidentes sospechosos en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hayan permanecido en Soulina durante la epidemia y salgan desde el 14 inclusive de Diciembre próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Ancona (Italia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 12 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias

de dicho punto sea cual fuere la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Ancona, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Ancona durante la epidemia si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

##### Subsecretaría.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Cuneo (Italia), conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Cuneo, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no se hallen comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes por las cuales correspondía la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviem-

bre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública

##### Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 17 del actual, y en vista de lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado que los Maestros y Auxiliares en propiedad de Escuelas públicas que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 4 de este mismo mes, y hayan ingresado en las filas del Ejército activo conserven la propiedad de sus cargos, perciban la mitad del sueldo que disfruten y continúen disponiendo de la casa habitación para que la ocupen sus familias.

Asimismo ha acordado esta Dirección general que las Juntas provinciales de Instrucción pública nombren inmediatamente Maestros que en concepto de sustitutos y mientras los titulares permanezcan en las filas se hagan cargo de las Escuelas, abonándoseles la mitad del sueldo y las retribuciones, ya se cobren directamente, ya se abonen en virtud de convenio por los Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Rector de la Universidad de.....

Se hallan vacantes en los Institutos de Palencia, Orense, Soria y Baeza las cátedras de lengua Francesa, dotadas con 2.500 pesetas en los tres primeros y 2.000 en el último, las cuales se anuncian á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñados en propiedad otra de igual

asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893. —El Director general, Eduardo Vincenti.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1893. —El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reservan á los empleados dependientes del Ministerio de Ultramar que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedidos por el Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del corriente mes, los destinos que sirvan ó para que estén electos al ser llamados á las filas del Ejército activo para cuando terminen sus obligaciones militares.

Art. 2.º Los cargos que desempeñaran ó para que hayan sido electos los individuos á que se refiere el ar-

tículo anterior, se proveerán interinamente con arreglo al Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 982.

Circular.

El Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«La Excm. Diputación provincial en sesión del día 2 de los corrientes acordó declarar personalmente responsables á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que tengan descubiertos con los fondos provinciales hasta el actual trimestre inclusive, requiriéndolos para que en el término de tercero día se satisfagan los débitos, que por cualquier concepto resulten y procediendo contra los que no lo verifiquen en el plazo referido por los medios y procedimientos coercitivos que autorizan la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 3 de Mayo de 1892.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Concejales á quienes pueda interesar.

Marcia 27 de Noviembre de 1893. —El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Tercera sección.

Diputación provincial de Murcia.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 6.º, párrafo segundo, y 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se publican á continuación las condiciones particulares y económicas que han de servir de base para la subasta y contrato, relativos á la construcción del trozo 1.º de la carretera provincial de San Javier á La Unión, por los Alcázares y el Algar, comprendido entre el pueblo de San Javier y las inmediaciones de los Alcázares, cuya subasta se celebrará simultáneamente en Murcia y en esta Corte el día 2 de Enero próximo, á las doce de la mañana.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

1.º La subasta se celebrará en Murcia en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la primera de dichas Corporaciones y ante un Notario, y en esta Corte tendrá lugar en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y será presidida por el funcionario que designe el Ministro de la Gobernación.

2.º La cantidad de 80.375'04 pesetas será el tipo que sirva de base para la licitación.

3.º Los licitadores consignarán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Caja de la Corporación contratante, como fianza provisional, el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de la subasta, ó sea 4.018'75 pesetas, redactando sus proposiciones con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y acompañando á

ellas sus respectivas cédulas personales.

4.º Los trámites para la celebración de la subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación y si no estuviere reunida por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde el en que haya tenido conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

6.º Dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de la adjudicación definitiva, presentará el rematante documento que acredite haberse aumentado la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del precio en que le sea adjudicado el servicio objeto de la subasta, obligándose á comparecer en el día que se le ordene para formalizar el contrato de la manera que previene el párrafo primero del artículo 22 del precitado Real decreto, y quedando sujeto si no lo verificase á las responsabilidades declaradas en el artículo siguiente.

7.º Antes de la formalización del contrato, firmará el rematante su conformidad al pie de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de las obras, los cuales estarán de manifiesto á las horas de oficina en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, y copias autorizadas de los mismos en la Dirección general de Administración local en Madrid.

8.º Las obras se empezarán al día siguiente de estar aprobada el acta de comprobación del replanteo del trozo de carretera de que se trata, debiendo terminarse dentro de los dos años siguientes y practicarse en la escala proporcional á dicho plazo.

9.º El rematante adquirirá el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata y de percibir de la Caja provincial de Murcia, por mensualidades vencidas, el importe de los trabajos que haga en cada una de ellas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expedirá el Director de carreteras provinciales ó el Ayudante encargado de aquéllas.

10. La Excm. Diputación adquirirá el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada en la condición anterior, y tendrá derecho á exigir el puntual cumplimiento de las facultativas.

11. Si el rematante faltare á sus deberes, podrá exigirle la Excelentísima Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, la indemnización del daño que cause y una multa que no exceda de 250 pesetas por la vez primera, y de doble cantidad si reincidiera, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así sea necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de cualquiera de las referidas Corporaciones.

12. Las multas ó indemnizaciones á que de lugar el rematante, se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32 del susodicho Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia lo que éste ordena en el art. 33.

13. Por ningún motivo podrá el rematante pedir alteración de precios ó que se rescinda el contrato. La Excm. Diputación podrá rescindirle en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. Solamente por causa de pérdidas, averías ó perjuicios en las obras, en los casos de fuerza mayor, tendrá derecho el rematante á indemnización, considerándose co-

mo tales casos los que se expresan en el art. 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

15. Para todos los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él, asegurará el rematante la vida de los operarios que utilice, en la forma y para los casos determinados en el art. 16 de precitado pliego de condiciones generales.

16. El rematante quedará obligado á pagar los gastos de toda clase que ocasionen la subasta y la formalización del contrato, y sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

17. Todos los incidentes que surjan de la subasta, se resolverán con sujeción al repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables como supletorias, en cuanto no se opongan á lo prevenido en éste, las disposiciones vigentes, que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de..., publicado en la «Gaceta» ó en el Boletín oficial de la provincia, núm... fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera provincial de San Javier á la Unión por los Alcázares y el Algar, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obra, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de....

(Aqui se expresará la proposición que se haga, escrita en letra y sin enmienda, admitiendo ó mejorando el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 979.

Don Manuel Guimerá y Ros, Teniente de navio, Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que con fecha 13 del actual, fué recogida por la escampavía «Amalia» á 25 millas al Sur de Cabo de Palos, una lancha pintada exteriormente de negro, la cual se hallaba sin gente y llevaba un par de remos armados, un pedazo de hierro con dos uñas, y un par de alpargatas, siendo sus dimensiones cuatro metros sesenta y siete centímetros de eslora, un metro senta y cuatro centímetros de manga y cuarenta y ocho centímetros de puntal, y su toneleja ochenta y seis centésimas de tonelada, su estado actual, es el último periodo de vida, y ha sido valorada en noventa pesetas.

Lo que se hace público con el fin de que todo el que se considere dueño de ella, se presente en esta Comandancia por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», entendiéndose que renuncian su derecho, si no lo verificasen dentro del indicado plazo.

Cartagena 25 de Noviembre de 1893.—Manuel Guimerá.

## Quinta sección.

Número 588.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## AGUILAS

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo para el año 1893-94.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

## TARIFA 1.ª

Franco Pedro, Paz, Café Casino, 100 pesetas.  
 Gris Laurel Antonio, Constitución, id., 100.  
 Soto Martínez Juan, Floridablanca, id., 100.  
 Lumeras Antonio, Rey Carlos, tejidos, 200.  
 Lumeras Antonio, id., id., 200.  
 García Sánchez José, Aranda, idem, 200.  
 Vilardell Derch Manuel, id., id., 200.  
 Cerdán Sánchez Fortún José María, Floridablanca, pescado por mayor, 200.  
 García Sánchez, hermanos, Loro, quincalla, 182.  
 Carmona Moya José, id., id., 182.  
 Charentón Pedro, Constitución, relojero, 165.  
 Olivares Diego, plaza Muelle, id., 165.  
 Lorenzo Ibáñez Juan, Constitución, casa huéspedes, 132.  
 Hernández Sebastiana, id., id., 132.  
 Cano Isabel, Mar, id., 132.  
 Delgado Méndez José Antonio, Rey Carlos, muebles, 132.  
 Navarro Rubio Pilar, Loro, mercería, 132.  
 San Martín López Cayetano, id., ultramarinos, 132.  
 López Cano Juan, Marte, id., 132.  
 Pallarés Martínez Francisco, Verdura, id., 132.  
 Sagraera Rostán Juan, Sol 9, id., 132.  
 Rostán Rafael Eduardo, id., id., 132.  
 Cervera Millán María, Aranda, vino y aguardiente, 52.  
 Gálvez Carrasco Fernando, Arcos, id., 84.  
 García María, Loro, id., 52.  
 García Gómez Bartolomé, Lorca, idem, 52.  
 Gris Andreu Hilario, Marte, id., 64.  
 Gálvez Navarro Pedro, plaza Muelle, id., 64.  
 González Agustín, Vera, id., 64.  
 López Martínez Juan, Mayo, id., 52.  
 Manzanera Clemente, Muelle, id., 64.  
 Muñoz Haro Miguel, Robles, id., 84.  
 Ortega Juana, Caño, id., 52.  
 Ramírez García Fernando, Verdura, id., 84.  
 Soler Jaime, Mayo, id., 64.  
 Escámez Haro Nicolás, Aguadores, tablajero, 64.  
 Martínez Pérez Dolores, Floridablanca, id., 64.  
 Fortún Gris Pedro, id., id., 64.  
 López Blázquez Raimundo, Muelle, id., 64.  
 Belzunce Sánchez Ildefonso, Verdura, id., 64.  
 Sánchez Fortún Martínez Pedro, idem, id., 64.  
 López Pérez Salvador, id., id., 64.  
 García Bayona Antonia, Arenal, harina por menor, 64.  
 Jiménez Garriga Juan, Floridablanca, id., 64.

López Domingo, Muelle, id., 64 pesetas.  
 García Díaz Antonio, Verdura, idem, 64.  
 Sánchez Rodríguez Francisco, idem, id., 64.  
 Martínez García Clemente, id., idem, 64.  
 Martínez García Francisco, Leonés, id., 64.  
 Duarte, viuda é hijos de J. M., Verdura, loza entrefina, 54.  
 Orosco Francisco, Aranda, parador, 45.  
 Bueno Salvador, Calvario, id., 45.  
 García Juan, id., id., 45.  
 Alonso Peñas Antonio, Rey Carlos, id., 45.  
 Pérez García Pedro, Mayo, id., 45.  
 García Pérez Juan, id., id., 45.  
 Sánchez Rodríguez Francisco, Verdura, id., 45.  
 Muñoz Haro Francisco, Calvario, abacería, 45.  
 López Sánchez Pedro, Constitución, id., 45.  
 Muñoz Chuecos Jesús, Rey Carlos, id., 45.  
 Haro García Pedro, Floridablanca, id., 45.  
 Morales Ibernón Joaquín, id., idem, 45.  
 Sánchez Rodríguez Juan, Verdura, id., 45.  
 Tereda Vicenta, id., id., 45.  
 García José, id., bodegón, 30.  
 Aragón Francisca, Calvario, aceite y vinagre, 30.  
 Asensio Ana, Muelle, id., 30.  
 Alfonso Celestino, Lara, id., 30.  
 Andreu Francisca, Marte, id., 30.  
 Aragón María, Verdura, id., 30.  
 Belzuma Félix, B. Jesús, id., 30.  
 Casilda Sebastián, Caño, id., 30.  
 Carrillo Antonio, Lorca, id., 30.  
 Carrasco Antonio, Progreso, idem, 30.  
 Jiménez López José, B. Jesús, idem, 30.  
 García Antonio, Verdura, id., 30.  
 López Rubio Ginés, Arcos, id., 30.  
 López Rubio Pedro, Progreso, idem, 80.  
 Lario Julián, Verdura, id., 30.  
 Lloret Cayetano, Muelle, id., 30.  
 Llorca Verdú Agueda, San Cristóbal, id., 30.  
 Muñoz Juan, Calvario, id., 30.  
 Rodríguez Diego, barrio Jesús, idem, 30.  
 Segura García Juan, Rey Carlos, idem, 30.  
 Sánchez Laurencio Francisco, Marte, 30.  
 Flores Hernández Juan Bautista, Rey Carlos, cacharrería, 30.  
 García Juan, Verdura, id., 30.  
 Rodríguez Navarro Pedro, id., idem, 30.  
 Chapapria Fortipiano Antonio, Lorca, arrendatario de consumos, 564.  
 Martí González Francisco, id., Agente Aduanas, 104.  
 Jiménez y Gris, Floridablanca, idem, 104.  
 Lloret y Baldó, Arenal, id., 104.  
 Muñoz Viñegla Diego, Plaza Muelle, id., 104.  
 Fernández Rufete Manuel, Lorca, tratante en minerales, 140.  
 Gabarrón Jiménez Antonio, Mayo, id., 140.  
 Hombres José, Sol, id., 140.  
 Lloret Hijos de Vicente, Arenal, aceite mineral por mayor, 115.  
 Ríos Soler Francisco, Lorca, idem, 115.  
 Sánchez Fortún hermanos, Glorieta, id., 115.  
 Sánchez y Chapapria, Constitución, almacén maderas, 120.  
 Herrero Cabrera Manuel, Alta Caño, id., 120.  
 Herrando J. S., en liquidación, Rey Carlos, banquero, 700.  
 Fernández hermanos, Aranda, Comisionista, 244.  
 Pulifarken Compañía Normán, Bol, id., 244.

González Canet José, id., id., 244 pesetas.  
 Machán Normán, Constitución, idem, id., 244.  
 Ruano Blázquez Raimundo, Leonés, id., 244.  
 Sociedad La Unión, Bol, id., 244.  
 Romero y Compañía Fausto, Calica, id., 244.  
 García Mora Gabriel, id., consignatario, 296.  
 Fernández Luna Eduardo, Sol, idem, 296.  
 Fernández hermanos, Aranda, idem, 296.  
 Banasco Ibars José, Rey Carlos, especulador en granos, 104.  
 Baldó Esperanza Gaspar, P. Poniente, tres barracas, 42.  
 Carrasco Isabel, id., una id., 14.  
 Guillén Marín, id., id., 14.  
 López Martínez Juan, id., dos idem, 28.  
 Yúfera Justo, id., id., 28.  
 Muñoz Cervantes Juana, id., una idem, 14.  
 Mula Catalina, id., dos id., 28.  
 Pérez Elías, id., una id., 14.  
 Paredes Fernandi, id., dos id., 28.  
 Sicilia Martínez José, id., id., 28.  
 Lucas Dols, Gabriel, Mar, Baños, 328.  
 Lanuza Martí Vicente, Rey Carlos, periódico, 20.  
 Mulero Angel Antonio, Fortun, establecimiento enseñanza, 64.  
 Ruiz Pedrero Diego, Constitución, carruaje alquiler, 23.  
 Alonso Peñas Antonio, Rey Carlos, id., 23.  
 Pérez José María, Lorca, id., 23.  
 Ramírez García Fernando, Verdura, carro tres caballerías, 66.  
 Escámez Haro Nicolás, Aguadores, id., una id., 22.  
 Flores José Antonio, id., id., 22.  
 Flores Serafin, id., id., 22.  
 Gallego Antonio, id., id., 22.  
 Martínez Félix, Aperillas, id., 22.  
 Flores Benito, id., id., 22.  
 García Salinas Francisco, Alta Caño, id., 22.  
 Gálvez Carrasco Fernando, Arcos, id., dos id., 44.  
 Fernández hermanos, Aranda, idem una id., 22.  
 Orozco Francisco, id., id., 22.  
 López Rodríguez Bartolomé, Arenal, id., 22.  
 Quesada Pedro, barrio San José, idem, 22.  
 Mata Jiménez Juan, id., id., 22.  
 Pernias Ana, id., id., 22.  
 Ortega José, Floridablanca, id., 22.  
 Andreu Juan José, barrio San José, id., 22.  
 López Pedro, Balsa, id., dos id., 44.  
 Laurel Juan, id., id., 44.  
 Pérez Diego, barrio Jesús, id., una idem, 22.  
 Crouselles Sánchez Fortún Carlos, Lara, id., 22.  
 Flores Domingo, barrio Jesús, idem, 22.  
 Sánchez José, id., id., 22.  
 López Francisco, id., id., 22.  
 Ruiz Pedrero Diego, Constitución, idem, 22.  
 Sánchez Chapapria, id., id., 22.  
 Moreno López Alfonso, Rey Carlos, id., dos id., 44.  
 Sánchez Fortún hermanos, Glorieta, id., una id., 22.  
 Molina Ginés, Muelle, id., 22.  
 Gálvez Carrasco Francisco, id., idem, 22.  
 Ortega Juan, id., id., 22.  
 Hernández Miguel, id., id., 22.  
 Belzunce Jorquera Diego, id., id., 22.  
 López Blázquez Raimundo, id., idem, 22.  
 Pérez José María, Lorca, id., 22.  
 Muñoz hijos de Bartolomé, Mayo, idem, 22.  
 López Carrasco Felipe, id., id., 22.  
 Meca Manuel, Ovalo, id., 22.

Garriga hijos, P. Poniente, id., 22 pesetas.  
 Sánchez Vicente, Progreso, id., 22.  
 Coronado Fernando, id., id., 22.  
 García Carrasco Luis, San Cristóbal, id., 22.  
 Miras Soler Miguel, Vera, id., 22.  
 García Mera Gabriel, Calica, id., 22.  
 León Pablo, Caño, laud luisita, 40'70.  
 Remolina Navarro Juan, Cañería Alta, balandra gruelda, 70'40.  
 Asensio García Sebastián, id., laud San Sebastián, 79'20.  
 Seguer Barceló Marcos, Muelle, balandra San Joaquín, 49'50.  
 Muñoz hijos de Bartolomé, Mayo, id. Joven Anita, 83'60.  
 Jiménez viuda de Esteban, Triana, laud Joven Antonio, 64'90.  
 Sánchez Rodríguez Francisco, Verdura, tartana una caballería, 13.  
 García Andreu Juan, Rey Carlos, carruaje, 47.

## TARIFA 3.ª

Crouselles Sánchez Fortún Carlos, Lara, fábrica espartos, 90 pesetas.  
 Garriga hijos, Calvario, id., 90.  
 Muñoz hijos de Bartolomé, Mayo, idem, 90.  
 Escarvajal Barrios Ginés, Calvario, cubilote portatil, 105.  
 Salas Rafael, Bol, fábrica aserrar, 258.  
 Mula Bonaque Antonio, Cañería Alta, horno teja, 52.  
 Muñoz Ramírez Pablo, Lorca, idem, 52.  
 Ruiz Carrión Manuel, Campo, id., 52.  
 Ortega García José, Floridablanca, molino yeso, 45.  
 Miras Soler Miguel, Muelle, id., 45.  
 Lucas Dols Gabriel, Mar, fábrica gaseosa, 44'80.  
 Escarvajal Barrios Ginés, Calvario, id. harinas, 160.  
 López García Diego, Cope, molino viento, 38.  
 Saura Martínez Manuel, Venus, idem, 38.

## TARIFA 4.ª

Aragón Méndez Juan, Constitución, farmacia, 118 pesetas.  
 González Gallego Vicente, id., idem, 118.  
 Romera García Francisco, Rey Carlos, médico, 118.  
 Calero Sánchez Eladio, Aranda, idem, 118.  
 Romera Fernández Francisco, Rey Carlos, veterinario, 56.  
 Rabal Gris Ramón, Leonés, abogado, 78.  
 Rosique Sánchez Blas, Codo, notario público, 99.  
 Jiménez Cano Guillermo, San Antonio, secretario juzgado, 22.  
 Pelayo Meliá Juan, Aranda, notario eclesiástico, 22.  
 Cascales Antonio, Aranda, pastelero, 134.  
 Sánchez Sánchez Angel, id., confitero, 134.  
 López Miras Pedro, Constitución, idem, 134.  
 Sánchez Sánchez Enrique, Rey Carlos, id., 134.  
 Carrasco Isabel, Constitución, sombrerería, 134.  
 Rogón Sánchez Victor, id., id., 134.  
 Rodríguez Juan, id., id., 134.  
 Mata José, Loro, id., 134.  
 Alarcón Cárcelos Serafin, Aranda, imprenta, 66.  
 Segura Agustín, Floridablanca, marmolista, 66.  
 Pérez Sánchez José, Arcos, maestro albañil, 66.  
 Mula Bonaque Antonio, Cañería Alta, id., 66.  
 Romero Juan Antonio, Aranda, talabartero, 44.

Martínez Ruiz Pedro, Codo, id., 44 pesetas.  
 Jiménez Sánchez Gabriel, Paz, talhoua, 44.  
 Martínez Rivera Manuel, id., id., 44.  
 Molina José María, Aranda, platero, 44.  
 Gujarró Francisco, Loro, alparagatero, 30.  
 Jiménez Pedro, Muelle, id., 30.  
 Llamas Jiménez Pedro, id., id., 30.  
 Torreglosa María, Marte, id., 30.  
 Blesa Gómez Rodrigo, Arcos, barbero, 30.  
 Díaz Francisco, Rey Carlos, barbero, 30.  
 Egea José Juan, Aranda, id., 30.  
 Ferrer Aznar Juan, Paz, id., 30.  
 García Francisco, Constitución, idem, 30.  
 García Bartolomé, Plaza muelle, idem, 30.  
 Mula Bernal Alfonso, Constitución, id., 30.  
 Mula Meca Mariano, Rey Carlos, idem, 30.  
 Martínez Andrés, Muelle, id., 30.  
 Muñoz Laurel Pedro, Lorca, id., 30.  
 Martínez Romero Manuel, Mayo, idem, 30.  
 Pernias Jiménez Dionisio, Calvario, id., 30.  
 Pérez Mellina Miguel, Paz, id., 30.  
 Romero Campoy Mariano, Floridablanca, id., 30.  
 Sánchez Hernández Eugenio, Rey Carlos, id., 30.  
 Sánchez Hernández Cayetano, Verdura, id., 30.  
 Sánchez Hernández Antonio, Paz, id., 30.  
 Martínez López Manuel, id., cañafate, 30.  
 Cano Martínez Antonio, Caño, carpintero, 30.  
 Delgado Méndez Juan, Constitución, id., 30.  
 Delgado Jorquera Francisco, Rey Carlos, id., 30.  
 Rodríguez García Antonio, Floridablanca, id., 30.  
 Navarro Gázquez Antonio, Gloria, id., 30.  
 Latorre Avellaneda Blas, Muelle, idem, 30.  
 Lorca Verdú Manuel, Leonés, idem, 30.  
 Lorca Verdú Angel, Triana, id., 30.  
 Ortega Díaz Pedro, Calvario, constructor carros, 30.  
 Lorca López José, Lara, id., 30.  
 Martínez Palacios Francisco, Lorca, id., 30.  
 Delgado Alearaz Domingo, id., idem, 30.  
 Abellán Juan, id., id., 30.  
 Esrada Fernández José, id., id., 30.  
 García Pérez José Tomás, Lara, herrero, 30.  
 Palacios Llorca Francisco, Aranda, id., 30.  
 Navarro López Baldomero, Pescadores, id., 30.  
 Sánchez Fortún García Antonio, Muelle, id., 30.  
 López Sánchez Pedro, Leonés, idem, 30.  
 Oliva Meroño Luis, Lorca, id., 30.  
 Cano Alonso Juan, id., id., 30.  
 Delgado Jorquera Juan, id., id., 30.  
 Carrasco Sánchez Antonio, San Juan, id., 30.  
 Buc García Joaquin, Loro, hojalatero, 30.  
 Martínez Sánchez José, Florida, id., 30.  
 García Pérez Bernabé, Mayor, idem, 30.  
 Rueda Antonio, Mazarrón, id., 30.  
 Román García José, Rey Carlos, idem, 30.  
 Valls Ramón, Aranda, pintor, 30.  
 Soto Cervantes Pedro, Constitución, sastre, 30.  
 Muñoz Sánchez José, id., id., 30.

Sánchez Morata Alfonso, Rey Carlos, id., 30 pesetas.  
 López Blázquez Pablo, Muelle, idem, 30.  
 Sánchez Escobar Pedro, Mayo, idem, 30.  
 Martínez Garriga Ildfonso, San Pedro, id., 30.  
 Bolero Antonio, Muelle, zapatero, 30.  
 Carmona Gil Sebastián, Arcos, idem, 30.  
 García Ruiz Manuel, Marte, idem, 30.  
 Pérez Andreu Andrés, Constitución, id., 30.  
 Ruiz Ros Francisco, Floridablanca, id., 30.  
 Sánchez Tudela Juan, Constitución id., 30.

## TARIFA 5.ª

Castillo Diego, Verdura, vendedor pescado, 13 pesetas.  
 Marin Manuel, id., id., 13.  
 Peñalver Cano Francisco, Lorca, idem, 13.  
 Ramírez Ginés, Verdura, id., 13.  
 Díaz Moreno José, id., id., 13.  
 Aragón Martínez Rafael, Loro, puesto de pan, 13.  
 Hernández Pérez Damián, Lorca, idem, 13.  
 Muñoz Haro Juan José, Verdura, idem, 13.  
 Montalván Segura José, id., id., 13.  
 Melenchón Valera Pedro, Juana, idem, 13.  
 Sánchez Navarro Juan, Aranda, hormero, 6.  
 Fernández Ruiz José, Calvario, idem, 6.  
 Ruiz Martínez Antonio, id., id., 6.  
 Ruiz Martínez Juan, Codo, id., 6.  
 Granados Francisco, Caño, id., 6.  
 Hernández Molina Pedro, Muelle, id., 6.  
 Sánchez Pérez Vicente, Progreso, idem, 6.  
 González Rodríguez Domingo, Triana, id., 6.  
 Muñoz Francisco, Honda Caño, idem, 6.  
 Romera Ruiz Jerónimo, Aire, idem, 6.  
 Rabal Sebastián, Asperillas, vendedor leche, 6.  
 Gabarrón Cuervo José, San José, idem, 6.  
 López Bernardo, Balsa 25, id., 6.  
 Martínez Antonio, Bol, id., 6.  
 Belmonte Andrés, Muelle, id., 6.  
 Rodríguez Francisco, id., id., 6.  
 Rodríguez Alfonso, id., id., 6.  
 Jiménez Cano Antonio, Progreso, idem, 6.  
 Robles Manuel, S. Cristóbal, id., 6.  
 Rubio Matías, Niño, id., 6.  
 Jiménez Pedro, Nueva, id., 6.  
 Fernández Juan, id., id., 6.  
 López Blázquez Angel, Robles, idem, 6.  
 Muñoz José, id., id., 6.  
 Gris José, Molino, id., 6.  
 Gris Juan, id., id., 6.  
 Real Miguel, id., id., 6.  
 Coronado Andrés, id., id., 6.  
 Coronado Alfonso, San Marcellino, id., 6.  
 Ramírez Alonso, Verduras, vendedor frutas, 6.  
 Amador Domingo, id., id., 6.  
 Abellán María, id., id., 6.  
 Díaz Estefanía, id., id., 6.  
 Escarbajal Navarro Ginés, id., idem, 6.  
 González García Dolores, idem, idem, 6.  
 García Sebastián, id., id., 6.  
 Gris Isabel, id., id., 6.  
 Hernández Trinidad, id., id., 6.  
 Lorente Clara, Alta Caño, id., 6.  
 Pernias Ana, Verdura, id., 6.  
 Ramírez María, id., id., 6.  
 Ramírez Martínez Ginés, idem, idem, 6.  
 Ruiz Ana, id., id., 6.  
 Sánchez Francisco, id., id., 6.  
 Marin Marin Antonio, Aranda, Comisionista, 50.

Sánchez Fortún Juan Antonio, Rey Carlos, id., 50 pesetas.  
 Santiago Fernández Juan, Lorca, tratante en ganado, 162.  
 Aguilas 12 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pascual Acuña.—El Secretario, Ildfonso Jiménez Cano.

Número 936.

## Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª de esta provincia.

Se hace saber: De conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se ha señalado los días que a continuación se expresa para la recaudación del primero y segundo trimestre de la contribución territorial é industrial, correspondiente á las diputaciones comprendidas en esta zona.

Javali nuevo, Javali viejo, Ñora y Puebla de Soto el 24 y 25 de Noviembre.

Nonduermas, Era-alta, y Rincón de Seca, 26 y 27.

Guadalupe, Albatalia, Cañada Hermosa y Barqueros, 28, y 29 de Noviembre y 1 y 2 de Diciembre.

Lo que se participa á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Murcia 27 de Noviembre de 1893.—El Recaudador, Salvador Illán.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

## Octava sección.

Número 983.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por la Escribanía de Don Maximiliano Martínez Moragón, penden autos ejecutivos instados por el Procurador Don Pedro González Moro, en nombre y representación de Don Miguel de Lacy y Montenegro, contra Juan Díaz Juan, sobre reclamación de cantidad, procedente de préstamo, en cuya diligencia se ha dictado sentencia de remate cuya cabecera y parte dispositiva, copiada literalmente dice así:

## Sentencia.

En la ciudad de Yecla á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres; el señor Don José Martínez Martínez, Juez municipal Letrado, encargado interinamente del de primera instancia de la misma y su partido, por licencia del propietario: Vistos los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes de una como demandante Don Miguel de Lacy y Montenegro, propietario, vecino de Madrid, dirigido por el Letrado Don Alvaro Jiménez, y representado por el Procurador Don Pedro González Moro, y de otra como ejecutado Juan Díaz Juan, de esta vecindad, declarado en rebeldía á instancia del actor, sobre reclamación de cantidad procedente de préstamo.

## Parte dispositiva.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar á pronunciar sentencia de remate, y en su consecuencia, mandar como mando siga la ejecución adelante hasta hacer

venta de los bienes embargados á referido deudor Juan Díaz Juan, y con su producto entero y cumplido pago á Don Miguel de Lacy y Montenegro, de la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas que importa la deuda, intereses vencidos á razón de un diez por ciento anual, más los legales de los vencidos á contar desde la presentación de la demanda, costas causadas y que se causen calculadas en mil doscientas pesetas que se impone expresamente al ejecutado. Pues así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria en la forma que expresa la ley, se publicará su cabecera y fallo, en el *Boletín oficial* de la provincia, si nose solicitase la certificación de la misma en persona de dicho deudor, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, José Martínez.—Rubricado. Dado en Yecla á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de Valcárcel.

## Sección no oficial.

## SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Gregorio I.

## EXPECTACULOS

## TEATRO CIRCO VILLAR

Función para hoy.—*El reloj de Lucerna.*

A las ocho y media.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre . . . . .	26	»
ALEDO, por la de consumos. . . . .	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas. . . . .	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande. . . . .	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero. . . . .	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado. . . . .	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre. . . . .	20	»
BENIEL, por la subasta de consumos. . . . .	14	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa Rastro. . . . .	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas. . . . .	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica. . . . .	27	»
CARFAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve. . . . .	14	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11	»
CEUTI, por la de consumos. . . . .	21	»
CARAVACA, por la del arriendo de consumos. . . . .	15	»
CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo. . . . .	20	»
CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro. . . . .	15	»
CARAVACA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	10	»